



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SOBRE EL CASO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN AGRAVIO DE MV1.

Expediente: CEDH/1/149/2017.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de
diciembre de 2017.

RECOMENDACIÓN No. 13/17.

C. P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones III, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1** por parte de **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 20 de febrero del año dos mil diecisiete **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **MV1** atribuibles a **AR1**, basándose en lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"Que MV1 es alumna de la Escuela Primaria FORD 95, cursando el XXXXXXXX grado, Grupo "XX" de dicha institución, es el caso que AR1, desde el ciclo escolar anterior hace diferencias con MV1, puesto que necesita salir de manera recurrente al sanitario ya que sufre de una condición de espina bífida oculta, misma que le fue diagnosticada hace aproximadamente tres años en el ISSSTE, condición que le afecta directamente en el funcionamiento normal en sus vías urinarias, dando como resultado que no tenga el control completo de su vejiga, contrayendo un virus que hace que su orina tenga un olor penetrante y que de no ir al baño y por no controlar su esfínter hace que MV1 se orine en su ropa, situación que sufre sólo cuando no va al sanitario constantemente; lo anterior de acuerdo al diagnóstico y las indicaciones de los Nefrólogos que la han atendido, "que ella debe de estar yendo al baño y debe de presionarse en el área de su vejiga para poder hacer pipí". Por lo anterior se dio aviso oportuno a sus maestros, sin que hubiera problema alguno por la necesidad de MV1 de salir de manera recurrente al baño para poder hacer sus necesidades; es el caso que al ingresar MV1 al XXXXXXXX grado aproximadamente a principios del mes de octubre se suscitó una situación con AR1, pues al estar haciendo los alumnos figuras geométricas como cubos, rectángulos y triángulos, a la hora del recreo una de las compañeritas de MV1 se quejó con AR1 de que le habían tirado y pisado una de sus figuras, a lo que AR1 tomó las figuras geométricas de MV1 y de otra de sus compañeras destruyéndolas con sus manos y tirándolas a la basura, diciéndoles a las menores que les sirviera de experiencia para que aprendieran a respetar; tiempo después AR1 nos llama a reunión con el motivo de que los niños están bajando su calificación, solicitándole que les diera pasantías a lo cual AR1 accedió a dar estas por las tardes y en su casa, por una cantidad de \$30 pesos diarios por cada alumno.

Así las cosas y aun y cuando se le hizo del conocimiento a AR1 de la condición de MV1, no le daba las facilidades para poder seguir las indicaciones médicas en el tratamiento de su condición, dando como resultado que varios días a la semana saliera de la escuela hecha pipí; por lo anterior me refería AR1 en mención, que debería ponerle pañal o toalla sanitaria a MV1 para evitar los accidentes y el mal olor que estos provocaban, en especial por la bacteria que los Médicos especialistas nos informaron que se encontraba en la vejiga de MV1 y por la cual tiene un tratamiento a base de medicamentos muy fuertes; dicha solicitud de AR1 no es necesaria ya que como nos lo han reiterado varias ocasiones los médicos tanto nefrólogos como psicólogos, MV1 no tiene la necesidad de utilizar estos aditamentos como lo son los pañales, si sigue ella las indicaciones médicas de aprender a identificar los momentos en que tiene que ir al baño.

Al respecto nos quejamos con el SP1, aproximadamente el 15 de noviembre del año 2016, por las situaciones antes descritas, así como el hecho de porque la había evaluado tan bajo ese bimestre, respondiéndonos AR1 que fue la única niña que no le había entregado las hojas de evaluación, siendo que ella lleva un registro de esas hojas puesto que ella es quien debe de calificar y evaluar a los menores, pues como docente es su responsabilidad el darle una calificación a los menores de acuerdo a su desempeño escolar y no basándose en unas hojas que supuestamente no se le entregaron, pues no se compara la responsabilidad que tiene un niño de 9 años respecto de traer o llevar unas hojas que no alcanza a comprender la importancia de las mismas, a la que tiene el Maestro encargado de su formación académica, además que AR1, al respecto, nos dijo "que era su palabra en contra de la palabra de la niña", sugiriendo AR1 que si yo como XXXXXXXX no estaba conforme con las calificaciones que le dijera, que para acabar pronto si la XXXXXXXX quiere que la MV1 tenga puros dieces se los daba; todo lo anterior ante la presencia del SP1, a lo que yo le pedía que fuera equitativa, que fuera pareja y justa con todos los niños, sugiriéndome AR1 que si yo creía tan capaz a MV1 de presentar exámenes, me la iba a mandar a la dirección a que los presentara, cosa en la que yo no estuve de acuerdo y nunca autorice a que MV1 fuera separada de su grupo para presentar examen en la Dirección de la Escuela; quiero puntualizar que un día antes de la reunión que tuvimos ante SP1, AR1 y yo, MV1 fue entrevistada por SP1 para preguntarle que si ella le tenía miedo a AR1 y MV1 le respondió que sí, y le volvió a preguntar que si la quería, respondiéndole MV1 que "más o menos" ya que MV1 me dice que le dio vergüenza responder que no.

Al ver que después de la reunión con SP1 y con AR1 no llego a ningún acuerdo favorable fuimos con SP2, para denunciar los hechos que estaban sucediendo en la Escuela en la que MV1 es alumna, respondiéndonos SP2 realizará la investigación, pidiéndonos que no sacáramos a MV1 del plantel para poder llevar a cabo dicha investigación, que le diéramos la oportunidad de hacer su trabajo, de realizar las llamadas de atención correspondientes; tal es el caso que el 24 de diciembre se lleva a cabo una reunión entre AR1, SP1, SP3, SP4, SP5 y SP2, teniendo como resultado el acta que como prueba anexo en copia simple a la presente y que de manera general dice:

"Que es para darles a conocer que un grupo aproximado de quince padres de familia del grupo de AR1 mostraban inconformidad por su desempeño como docente, expresando varias situaciones que se han presentado haciendo énfasis en el trato que tiene esta hacia los niños y el problema médico que presente MV1. A lo anterior AR1 expresa que ha habido malos

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

entendidos con la representante de padres de familia de su grupo, que varias de las cosas que estos expresan están basadas en chismes y rumores. Un malentendido en particular se presenta con la madre de familia de una niña que tiene un problema de incontinencia en donde la AR1 expresa que MV1 tiene el permiso libre de salir al baño cada vez que lo necesite y que AR1 le comento a la señora madre que podrían sustituir el pañal por una toalla sanitaria para la practicidad y comodidad de MV1, por lo que la madre de familia se molestó. Al terminar AR1 de expresar sus ideas SP2 dio las siguientes recomendaciones: Continuar con las estrategias para tratar el problema médico de MV1 - Evitar las suspensiones de clases- Replantear las medidas disciplinarias que utiliza en el grupo, evitando evidenciar a los niños- Expresar a los padres de familia las necesidades que tenga como apoyo de ellos para el grupo y - Modular el volumen de su voz"

De lo anterior AR1 no ha cumplido con la totalidad de las recomendaciones del SP2, ya que además de la infringirle miedo a MV1 por su temperamento y medidas extremas que toma con los alumnos, AR1 evidencia a MV1, castigándola haciéndole pasar al frente de grupo solo a ella poniéndola como ejemplo para los demás compañeros, separarla del mismo para que trabaje ella sola, no revisar sus tareas o referir que MV1 no cumple con las mismas cuando yo misma la apoyo en la realización de éstas, así como evaluarla con calificaciones muy bajas; todo esto ha hecho que MV1, ya no quiera asistir a la escuela, pues su autoestima se ha visto muy dañada a partir del comportamiento que AR1 ha venido teniendo con MV1.

A partir de que AR1 se entera de las diversas quejas en su contra, empezó a separar a MV1 del resto de grupo enviándola hasta el fondo del salón, como represalia por la presentación de la quejas ante SP1 y ante SP2, por las acciones que venía teniendo en contra de MV1, a partir de ese momento AR1 dejó de ponerle atención a MV1 dirigiéndose a ella como "ésta" o "la niña" o "la que ésta al lado de..." mencionando el nombre de la compañera o compañero que estaba junto a ella, pero no así el de MV1, denostándola al no llamarla por su nombre, situación de la que se dieron cuenta los mismos compañeros de MV1 y le decían a AR1 "maestra se llama MV1", a lo cual MV1 me decía que AR1 olvidó su nombre, que AR1 ya no le habla y no le hacía caso, refiriéndome que era como si le estuviera hablando a la pared.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

En la fecha de la segunda evaluación AR1 le pide a MV1 que presentara el examen en la dirección, separándola del grupo de su entorno normal de donde se desarrolla académicamente y llevándola a presentar a otro lugar generándole estrés, exhibiéndola delante de sus compañeros, minimizando a MV1, haciendo que llegara triste a la casa, inclusive en algunos de los exámenes sus propios compañeros le expresaron a MV1 que AR1 les había dado algunas de las respuestas de los exámenes; situación de la que varios de los Maestros del plantel se dieron cuenta al entrar en la Dirección y ver a MV1 presentando examen sola. Después de lo anterior, se llevó acabo la reunión de padres de familia para dar las calificaciones del segundo bimestre, así como para dar a conocer los eventos en los que iban a participar los niños en las fechas importantes dentro del calendario escolar, tocando como punto importante, el tema de la reunión con SP2, manifestando AR1 delante del grupo de padres de familia su inconformidad con esa reunión, diciendo: "a mí eso no me asusta y que efectivamente, a esa niña yo la había mandado a la dirección a presentar sus exámenes, que ella no la había calificado, que la calificó la Dirección". Las situaciones anteriores no han cambiado toda vez que AR1 sigue ignorando a MV1 al no llamarla por su nombre, si hay trabajos por grupo la toma en cuenta ya hasta el final o como acaba de suceder en un partido de fútbol de la semana pasada al cual MV1 asistió con mucho entusiasmo solicitándoles en varias ocasiones a AR1 que la tomara en cuenta para participar, a lo que AR1 la Ignoró durante todo el partido, metiéndola a jugar justo cuando el partido terminó, motivo por el cual la encontré hecha "bolita" abrazando a su osito de peluche, a lo que M2 de XXXXXXXX grado de primaria, me dijo que lloraba porque AR1 no la tomo en cuenta para el partido de fútbol." (Sic)

3.1. Anexó copia simple del Acta de la reunión de fecha 24 de diciembre del año dos mil dieciséis, realizada en la Escuela Primaria "Ford 95", signada por **SP2, SP1, SP4, SP3, SP5 y AR1**.

4. En fecha 22 de febrero del año dos mil diecisiete, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. **CEDH/1/149/2017**.

5. En virtud de lo anterior, en esa misma fecha 22 de febrero del año dos mil diecisiete, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

6. Mediante oficio No. 549/17, este Organismo notificó en fecha 27 de febrero del año dos mil diecisiete la admisión de queja a **Q1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

7. Mediante oficio No. 551/17, notificado en fecha 24 de febrero del año dos mil diecisiete, este Organismo solicitó a **SP1** un informe sobre los actos constitutivos de la queja.

8. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio sin número, recibido por esta Comisión en fecha 09 de marzo del año dos mil diecisiete, **SP1** rindió el informe solicitado en el que manifestó lo siguiente:

"...Q1 manifiesta que MV1 presenta una condición de espina bífida oculta, misma que afecta el funcionamiento normal de sus vías urinarias, provocando que MV1 no tenga el completo control de su vejiga y tenga que salir constantemente de su clase a hacer uso del sanitario. Sin embargo, esta declaración únicamente ha sido hecha de manera verbal por Q1, ya que no ha presentado a esta Dirección o a AR1 ningún documento (exámenes clínicos, diagnóstico médico u otro similar) que certifique la condición de MV1 y que mencione recomendaciones médicas o consideraciones adicionales hacia MV1. Aun así, ante esta situación, AR1 manifiesta que MV1 siempre ha tenido permiso para salir cuando así lo requiera del aula, extendiendo esta indicación a los maestros de apoyo que atienden a MV1 en diferentes clases. Ciertamente es que AR1 le ha sugerido a Q1 el uso de pañal, toalla sanitaria o algún protector para evitar accidentes con MV1, pensando en que la condición de MV1 no afecte su desenvolvimiento social en la escuela. Es importante mencionar que recomendaciones similares se le han hecho a Q1 desde hace dos ciclos escolares cuando incluso MV1 era atendida por otra maestra (en ese entonces se le solicitaba a Q1 que enviara un cambio de ropa adicional para MV1 en caso de que esta sufriera algún accidente por no alcanzar a ir al baño), pero siempre ha mostrado resistencia argumentando que MV1 no tiene necesidad del uso de esos artículos. Me gustaría también agregar en este punto que cuando a MV1 era atendida por otra maestra (en primer y segundo grado), al no tener una respuesta positiva a las recomendaciones que se le hacían a Q1, la maestra optó por establecer la dinámica de pedirle a MV1 que acudiera al sanitario cada hora, con la finalidad de reducir el número de incidentes de MV1; sin embargo, no es responsabilidad de ningún docente el estar pendiente de que un alumno tenga que ir al baño, mucho menos si no hay respuesta a las recomendaciones que se le hacen a los padres de familia ni se cuentan con recomendaciones médicas escritas. Es necesario también mencionar que los cambios propios del desarrollo físico de MV1 aunado a las condiciones climáticas de calor en las aulas hacen que la condición de MV1 sea evidente cuando esta sufre algún incidente y esto lo manifiestan tanto AR1 como la maestra que atendía a MV1 en ciclos escolares anteriores.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

En cuanto a lo que se refiere al incidente con unas figuras geométricas que fueron destruidas por AR1, en lo particular manifiesto que no tenía conocimiento alguno del suceso, pues no se presentó queja alguna ni por parte de los padres de familia de la menor ni por alumnos de esta institución a su debido tiempo (han pasado ya un año y cuatro meses a la fecha del presente) para yo tomar las medidas necesarias ante la reclamación de dicha acción, en la que no se ocasionó daño físico o psicológico a ningún alumno.

La AR1, al igual que otros maestros de esta y otras instituciones educativas, ofrece a los Padres de Familia el servicio de pasantías para los alumnos de la escuela a cambio de una remuneración económica. Estos servicios no son obligatorios y solamente son una sugerencia de apoyo para los alumnos. Cada Padre y Madre de familia tiene la opción de llevar o no a sus hijos a tomar estas pasantías educativas. La Q1, junto con otros padres de familia del grupo, solicitaron desde el ciclo anterior los servicios de pasantías para sus hijos, mismos que AR1 brinda en su domicilio.

A principios del segundo bimestre de este ciclo escolar, la Q1 acude a esta Dirección a mi cargo para manifestar que no estaba conforme con las calificaciones que AR1 le asignó a MV1 al término del primer bimestre. Quiero puntualizar aquí que es facultad de los docentes de cada grupo asignar la calificación correspondiente a cada alumno a su cargo apoyados en los instrumentos de evaluación, rubricas, listas de cotejo, portafolios, exámenes parciales, hojas de evaluación y otras herramientas que respalden su constante tarea evaluativa, además del criterio propio con respecto del desempeño de los niños. Quiero mencionar también que en caso de que el maestro considere que un alumno se encuentra en riesgo de rezago escolar, es responsabilidad y deber de este ponerse en contacto con los Padres del niño para atender esta situación; así mismo, es responsabilidad y deber de los Padres de Familia atender al llamado de los maestros para atender las situaciones educativas de los alumnos. Al inicio de este ciclo escolar (así como al inicio del ciclo anterior) en la primera reunión de Padres de Familia que se tuvo en el grupo, la Maestra da a conocer la forma de evaluar, estando los Padres de Familia de acuerdo en llevar una hoja de evaluación diaria (evaluación formativa), en la cual los padres deben de firmar para darse por enterado del avance y cumplimiento de los alumnos, además de complementar la evaluación con exámenes parciales y bimestrales que en su conjunto arrojarán una sola calificación al término del bimestre. Pues bien, se atendió la queja de Q1 y se mandó llamar a AR1 para hablar de la situación. AR1 le manifiesta a Q1, entre otras cosas, que MV1 no cumplió al entregar la hoja de evaluación del alumno de un mes, cosa que influyó en la baja calificación de MV1, así como



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

las calificaciones reprobatorias que MV1 obtuvo en sus evaluaciones. La hoja de evaluación del alumno es un instrumento que todos los maestros frente a grupo de esta institución utilizan en conjunto con los niños con la finalidad de desarrollar en ellos hábitos, valores y la responsabilidad de cumplir con el cuidado y llenado de esta. En este caso, Q1 argumenta que la hoja de evaluación SI se entregó a AR1, pero que esta la perdió. Teniendo como antecedente la experiencia, la organización y el buen trabajo que AR1 realiza en el ámbito administrativo, determino que esto que la Q1 es muy poco probable.

En la misma reunión Q1 le pide a AR1 que sea equitativa con el trato de MV1 respecto a los otros niños. AR1 le dice a Q1 el motivo de la calificación de MV1 en el primer bimestre. Entre otras cosas que se hablaron en esa plática se determina que MV1 realizaría sus evaluaciones parciales y bimestrales en la Dirección de la Escuela, apoyada por personal de la Dirección o en compañía de los maestros de apoyo, ya que le causa temor realizarlas en su salón de clases. Esto, al contrario de lo que se manifiesta en el documento de la queja de Q1, fue propuesto por Q1 y aceptado por AR1 y la Dirección de la Escuela. Así mismo, MV1 no realizó sus evaluaciones del segundo bimestre sola; siempre estuvo acompañada por otros docentes que le apoyaron en la realización de estos. Debo mencionar que los resultados de dichas evaluaciones siguieron siendo bajos y, aun con los complementos de los aspectos propios de la hoja de evaluación del bimestre, la calificación al término de este segundo periodo escolar era baja, sin embargo se determinó por orden de la Supervisión Escolar que se le asignara a MV1 una calificación promedio acorde a su grupo.

Con respecto a las recomendaciones que SP2 hizo a AR1 en la reunión realizada el 24 de diciembre de 2016, de la cual Usted ya cuenta con una copia de la misma, puedo decir que AR1 las ha seguido tal cual están plasmadas. Si bien AR1 ha hecho ciertas expresiones orales plasmadas en el documento de la queja de Q1 a la CEDH y son ciertas, se le ha recomendado reflexionar en su práctica docente y aplicar un cambio de actitud en cuanto a las acciones y expresiones que maneja con los niños, poniendo especial cuidado en el tono de voz.

AR1 no ha relegado, ignorado o separado a MV1 del resto del grupo. Si en algún momento se ha referido a MV1 como "la niña" o hace mención de ella en relación a la posición con otro compañero, es precisamente cuando habla con personal de la Dirección de la Escuela que está en su aula investigando la situación. Dentro de la dinámica grupal, los niños trabajan seguido en la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

modalidad de equipos constantemente se mueven de lugar y esto hace que en ocasiones estén sentados atrás o en medio o adelante en el espacio del aula. Cuando se requiere la revisión de un trabajo o ejercicio se llama a los niños por filas o por equipos, no individualmente y, además, se revisa y se atiende a todos aquellos alumnos que se acerquen al escritorio o al lugar donde se encuentre AR1 en el momento de la revisión. AR1 no discrimina a MV1 aislandola del resto de sus compañeros.

El partido de fútbol que señala Q1 en el que menciona que MV1 fue incluida para jugar por muy poco tiempo no es un partido oficial dentro de competición alguna, sino un juego de convivencia entre los alumnos de la institución y que constaba con una duración total de 24 minutos según lo establecido por los organizadores en las reglas de los juegos. Por este motivo, no todos los niños participan dentro del juego y aquellos que lo hacen juegan por periodos muy pequeños de tiempo para dar oportunidad a que la mayoría de sus compañeros de grupo (33 en total) puedan jugar.

Después de dar este informe considero que es posible llegar acuerdos y establecer compromisos donde MV1 este tranquila para que pueda desarrollar sus competencias para mejorar su aprendizaje para lo cual se planea una reunión con los Padres de Familia y lograr este punto de conciliación.

Hago de su conocimiento que el pasado miércoles 08 de marzo del año en curso se citó a reunión a los Padres de Familia de MV1 para llegar a un punto de conciliación, pero no pudo lograrse acuerdo alguno." (Sic)

9. Mediante oficio No. 553/17, notificado en fecha 22 de febrero del dos mil diecisiete, se solicitó a **SP6** practicara impresión diagnóstica a **MV1**.

10. En fecha 23 de febrero del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica de **Q1** en la que manifestó que un padre de familia le informó que **MV1** le había comentado que **AR1** había dicho en el grupo que ya no habría paseos para ellos debido a las inconformidades de algunos padres de familia en contra de ella; asimismo señaló que otra madre de familia le dijo que tiempo atrás su hija se sentaba junto a **MV1** y era constantemente regañada por **AR1** y al acudir con ella para preguntarle el por qué, sólo le dijo: "...es que como no puedo regañar a esta, regaño a su hija..." (Sic) refiriéndose a **MV1**.

11. En fecha 27 de febrero del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la cual hizo constar que se constituyó en la Escuela Primaria "Ford 95", con la finalidad de recabar la manifestación de **MV1**, misma que se transcribe a continuación:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"...que sin recordar la fecha al encontrarse en el salón de clases realizando unas figuras geométricas, a M3 se le perdió su trabajo y le dijo a AR1 que habían sido ella y M4 las culpables, por lo que AR1 delante de todos los alumnos tomó sus figuras de ellas, las arrugó y las tiró frente al bote de la basura; asimismo, señaló que AR1 les dijo a algunos alumnos que necesitaban pasantías, que tenían un costo de cuarenta pesos y que las impartiría en su casa por las tardes, nombrando a los alumnos que las necesitaban incluyéndola a ella; de igual manera expresó que en una ocasión al olvidársele un libro al igual que a dos compañeros, AR1 los paró frente al grupo alrededor de cinco u ocho minutos a manera de castigo y que en otra ocasión que de nuevo olvido el libro, AR1 la sacó del salón donde estuvo alrededor de cinco minutos; también manifestó que aún cuando AR1 siempre le permite ir al sanitario cuando tiene necesidad, le tiene temor ya que a ella y a los demás compañeros los regaña mucho en clase e inclusive la ha mandado en cuatro ocasiones a la Dirección para presentar examen y una vez terminado acudía con ella para que lo revisara y después se lo entregaba a SP1, pero ya no sucede y presenta sus exámenes con sus demás compañeros; manifiesta que ella se sienta en la penúltima fila del salón y que casi no participa por ese motivo; señala además que AR1 si le revisa las tareas, y que sólo a veces no alcanza a revisarlas porque son muchos niños; señala que en una ocasión le habló para entregarle un examen y expresó diciendo: "esta niña, la que está sentada junto a M4" y sus compañeros le dijeron a AR1 su nombre y que ha pasado lo anterior alrededor de cinco ocasiones; que en un partido de fútbol sólo la metió a jugar como tres minutos casi al terminar el partido y a las demás niñas las dejó más tiempo..." (Sic)

11.1. En fecha 27 de febrero del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haber realizado la investigación de campo entrevistándose con los alumnos del grupo, misma que se transcribe a continuación:

"...posteriormente SP6 dialogó con el grupo de XXXXXXXX grado, sección "XX" en relación a los hechos motivo de queja, siendo un total de 31 alumnos, expresando M5 que AR1 es estricta pero todos son tratados con respeto al igual que MV1, a quien algunos compañeros le hacen burla por su condición de salud, ya que cuando huele mal en el salón AR1 comenta a todos los alumnos que deben de asearse pero éstos le echan la culpa a MV1 del mal olor en el salón, corroborando lo anterior el resto del grupo; por su parte M6 señaló que AR1 nunca los ha agredido, pero que algunos de sus compañeros cuando huele mal el salón de clases hacen comentarios refiriéndose a que MV1 es la culpable del mal olor, expresando M7 que MV1 es buena niña, que AR1 la

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

apoya y siempre le permite ir al baño, que los compañeros la discriminan porque huele feo y a veces a pañal, aunque huele feo por otra cosa y a veces AR1 se da cuenta y no dice nada, corroborando lo anterior M8 quien además dijo que MV1 en algunas ocasiones ha presentado exámenes en la Dirección pero que no sólo ella, sino también M9 M10 y otros compañeros de los cuales no recuerda quienes, corroborando el grupo lo anterior; M9 por su parte comentó que MV1 en ocasiones no lleva la tarea y ha faltado mucho a clases; expresando M11 que cuando AR1 dice que huele mal, que sale casi vomitándose del salón porque huele a patas; por su parte M12 externó que en una ocasión al estar realizando algunas figuras geométricas, a su compañera M3 se le perdió la de ella y algunos compañeros dijeron que las culpables habían sido MV1 y ella y como encontraron el trabajo cerca de sus bancas, AR1 tomó sus trabajos y los tiró, corroborando lo anterior el grupo, señalando además que MV1 le ha comentado que sus padres no le firman la hoja de evaluación y por eso a veces no la entrega a AR1, que le ha dicho que sus papás no le hacen caso porque trabajan todo el día, corroborando lo anterior M9 y M13, diciendo M4 además que también a ella le ha dicho que sus papás no le ponen atención; de igual manera M14 expresó que AR1 es buena con todos y les ofreció darles pasantías por las tardes a los alumnos que fueran un poco atrasados en clases, las cuales tenían un costo de \$40 pesos; asimismo la totalidad del grupo señaló que AR1 en ningún momento ha olvidado el nombre de MV1 y siempre que se dirige a ella lo hace diciéndole su nombre, expresando M15 que cuando AR1 sale, se pone hablar todo el salón y cuando dicen que huele feo, MV1 quiere llorar; por su parte M3 expresó que se le perdió una figura geométrica y unos niños dijeron que había sido M16, M4 y MV1 y AR1 les creyó porque estaba hecha bola cerca del lugar donde se sientan las antes citadas, concluyendo la diligencia con el grupo..." (Sic)

12. En fecha 09 de marzo del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo recibió escrito signado por AR1, mismo que se transcribe en parte relativa a continuación:

"...Me desempeño como Maestra de grupo de la Escuela Primaria Ford 95 desde el día 2 de octubre de 1998 en la cual me encuentro laborando en esta Institución, pasando por diferentes grupos en esta Escuela, ya que a la fecha son 18 años 5 meses trabajando en la Escuela Primaria Ford 95.

1. Con fecha de agosto de 2015, Q1 acudió a la Escuela Ford 95, ubicada en XXXXXXXX S/N del Fraccionamiento XXXXXXXX de esta ciudad a realizar la inscripción correspondiente al XXXXXXXX grado de MV1 la cual en la actualidad se encuentra cursando el XXXXXXXX grado, sección "XX" de dicha institución, efectivamente siendo yo su maestra AR1, desde el mes de agosto del año 2015.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

2. En el ciclo escolar 2015-2016 se me otorgo el grupo de XXXXXXXX grado sección "XX", contando con 33 alumnos (11 niños y 22 niñas), trabajando con todos los alumnos de igual forma, no teniendo ningún conflicto particularmente en ese periodo, ya que como bien menciono llevo casi 19 ciclos escolares trabajando en esta institución.

3. En primer término Q1, me comenta el problema de la vejiga que presenta MV1 sin tener conocimiento de que virus se trata, ya que no se me entrega ningún diagnóstico del médico, por lo que se le recomienda a Q1 y a MV1 que no hay problema por las salidas al baño, que ella fuera aun sin pedir permiso y así lo ha estado realizando MV1 hasta la fecha, sale corriendo en cada momento aunque este en horas de trabajo grupal o en las clases colaborativas, sin embargo no alcanza a llegar al baño, motivo por el cual y debido al tiempo en que se tiene este problema se moja sus ropas, la sugerencia fue que usara toalla sanitaria o panti protectores como protección de MV1, ya que este problema lo presenta desde antes de que estuviera a mi cargo, esta sugerencia serviría para que no le sucedieran esos incidentes, cosa que frecuentemente pasa y protegerla de los malos olores que presenta en cada uno de estos, por lo que se quejan seguidamente sus compañeros del mal olor. A pesar de que Q1 no acepto dicha sugerencia, comentando que no es necesario y mencionando con esto Q1 que es mi deber mandarla al baño, por lo que comento, que eso no es deber de un docente ya que en particular es un grupo de 33 alumnos, de los cuales debo estar pendiente y trabajando con todos y sin que sea obligación atender siempre a un solo alumno ya que es una Institución Pública. Sin embargo a MV1 se le ha dado atenciones particulares una de ellas es permitir salir del salón sin previo permiso y cuantas veces lo crea necesario.

4. Así mismo dentro de la queja se menciona que en el mes de octubre del año 2015 MV1, cursaba el XXXXXXXX grado de dicha Institución, se suscitó un problema con alumnos de este grupo, respecto a unas figuras geométricas, por lo que no fui enterada de este; pues no hubo queja alguna, tanto de Padre de Familia ni alumnos en su debido tiempo, hecho que no se le entero en ningún momento al SP1 como Autoridad de la Escuela, pues en ningún momento se les ocasiono algún daño físico o psicológico con esta o alguna otra situación y es imposible que después de un año cuatro meses se esté dando a conocer dicho problema.

5. Efectivamente en ciclo anterior en una reunión de los Padres de familia del grupo, me solicitaron algunos padres entre ellos Q1, se les dieran pasantías por las tardes, por lo accedí a impartirlas en mi casa, acudiendo varios alumnos, así Q1, se presentó al mi domicilio particular a solicitarme que se les diera



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

pasantías a sus dos menores, accediendo a proporcionarles dichas clases, asistiendo MV1 y M2; hasta el mes de junio del año 2016, fue cuando se me otorgo una incapacidad por enfermedad ya que se me realizó una cirugía. La molestia de Q1 fue que se atendieran a varios niños del grupo, ya que ella pretendía que se les impartieran únicamente las pasantías a MV1 y M2, el cual no estuve de acuerdo por lo que las pasantías eran para apoyar a los alumnos que presentaran algún rezago, en las diferentes asignaturas que se les imparten.

6. En lo referente a la forma de calificar, tanto en este como en todos los ciclos escolares anteriores; en la primer reunión de Padres de Familia de este y todos los grupos que he atendido, se les da a conocer la forma de evaluar, estando los Padres de Familia de acuerdo en llevar una hoja de evaluación diaria (evaluación formativa), en la cual los papás tienen que firmar para darse por enterados del avance y cumplimiento de los alumnos ya que es una evaluación como su nombre lo dice formativa, forma a los niños con responsabilidades desde pequeños, complementándose con exámenes parciales y el bimestral para obtener de ellos una sola calificación final por bimestre, dándola a conocer cada dos meses a los padres; obteniendo MV1 en la mayoría de las asignaturas una calificación reprobatoria por lo cual los padres no estuvieron de acuerdo que se le evaluara con bajas calificaciones aprobando así los dos bimestres anteriores; y en el caso de MV1 no entrego las hojas de evaluación le solicito a los padres de MV1 las hojas, comentando los mismos que no la tenían y al no encontrarla los señores comentan que MV1 la entrego y que la perdí, hecho que suena irracional ya que con un grupo de 33 alumnos es ilógico que haya extraviado únicamente la de MV1, debido a que nunca he fallado en entregar la evaluaciones en tiempo y en forma siendo mi responsabilidad cada bimestre en los diferentes ciclos escolares laborados en esta Institución, concluyendo que los alumnos desde primer grado llevan este registro de evaluación formativa y si se le da la debida importancia tanto por alumnos como por padres, haciéndose responsables a los niños desde pequeños, comentando que en todos los grupos de esta institución se lleva a cabo este tipo de evaluación, por lo que los padres presentan ante la dirección su inconformidad; no estando de acuerdo con las calificaciones de MV1. Atendiendo a los padres de MV1 en este tenor efectivamente es mi responsabilidad dar una calificación a los menores basándome en diferentes instrumentos no únicamente con el examen bimestral, algo que es de suma importancia hacer a los niños que se responsabilicen de cuidar sus herramientas de trabajo y sus hojas de evaluación, pues como alumnos son muy inteligentes y si se les explica la importancia de esta evaluación ellos mismos se hacen responsables de la misma.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

En cuestión de los exámenes aplicados en la Dirección de la Escuela los padres de MV1 le solicitan al SP1 que no sea yo quien le aplique estos, pidiendo que sean otras personas que apliquen los exámenes correspondientes a ese bimestre ya que MV1 me tiene miedo, y por lo tanto no es recomendable que yo los aplique, atendiendo esta petición de los papás, SP1 accede a ello pidiendo a los subdirectores de la Escuela los realicen, dando como resultado nuevamente todas las materias reprobadas, por lo que consta que no es problema mío, ya que se revisaron y se obtuvieron resultados reprobatorios, indicando estos la contradicción de la queja, pues los alumnos del grupo llevan un mismo nivel académico. Son contradicciones de la queja de los padres de MV1, por lo que ya son dos ciclos escolares que estoy al frente de este grupo y nunca se había reportado queja alguna, al contrario se cuenta con una acta levantada en reunión de padres de familia del grupo, en la cual avalan la forma de evaluación hacia los alumnos, y el trabajo realizado hasta esta fecha.

7. Con respecto de la reunión del día 24 de diciembre, el cual se me dieron algunas indicaciones de lo que debería realizar, efectivamente he tratado de mejorar en lo que se me encomendó, llevando la revisión correspondiente en su hoja de evaluación en lo que corresponde en tareas esto por lo que se comenta que no le reviso; continuamente trabajan en equipo y MV1 participa al igual que los demás compañeros, consecutivamente se cambia a todos los alumnos de lugar no únicamente a MV1 en mención, por lo cual en ocasiones les toca sentarse atrás, otras en el centro o adelante del salón, varía el lugar que ocupan los alumnos, no se les llama a cada uno por su nombre se le pide que pase el equipo o la fila a revisar sus trabajos o tareas sin dirigirse específicamente a algún niño en especial.

8. Así mismo Q1 menciona un partido de fútbol, por lo que hago de su conocimiento que era un juego amistoso de aproximadamente 20 minutos en los cuales tenían que jugar los 33 alumnos que tengo a mi cargo ya que el grupo quiso participar en dicha competencia sabiendo los alumnos que era muy poco el tiempo que iban a permanecer en el juego, ya que tenían que jugar todos los niños, por lo tanto era imposible que MV1 o cualquier otro niño permaneciera por muchos minutos o en todo el partido jugando, comentando que únicamente salían a las canchas los alumnos del grupo que les correspondía los demás grupos permanecieron dentro de su salón trabajando.

En lo referente a la enfermedad de MV1 la Institución ni yo como maestra responsable del grupo contamos con un diagnóstico médico para que se le otorguen cuidados especiales y poder proceder conforme a los lineamientos de la escuela, ya que como bien se sabe es un Institución Pública, la cual cuenta



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

con más de 400 alumnos por lo que es necesario se hagan recomendaciones médicas para tomarlas en cuenta, sin embargo se le está proporcionado sugerencias y tratando de apoyar a MV1 para no afectarla a ella ni a sus compañeros del grupo, por lo que únicamente he tratado de ayudar a MV1 cuidando que no se presenten problemas con ella ni con los demás niños con respecto a comentario alguno en contra de la misma, además se informa que si fuera mucha la inconformidad; suena un tanto incoherente que hayan aceptado que por dos ciclos escolares consecutivos haya sido yo su maestra si desde el año 2015 existen estos problemas y que a estas alturas ya faltando pocos meses para terminar este ciclo escolar estén presentando su inconformidad y que no se haya hecho del conocimiento a la dirección de la escuela ninguno de los hechos anteriores mencionados.

Dada la naturaleza de la reclamación informo a esta dependencia por lo que respecta a los derechos que hace la parte quejosa." (Sic)

13. Al advertir que el informe rendido por **SP1** era contrario a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 10 de marzo del año dos mil diecisiete, esta Comisión acordó dar vista a **Q1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 17 de marzo siguiente mediante oficio No. 797/17.

14. En fecha 23 de marzo del dos mil diecisiete, este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica de **Q1** quien señaló no estar de acuerdo con el informe rendido por **SP1** en su queja, ya que los hechos sucedieron tal y como los narró en la misma.

15. En fecha 27 de marzo del dos mil diecisiete este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **SP1** mediante oficio No. 889/17 y a **Q1** mediante oficio No. 887/17.

16. En fecha 28 de marzo del año dos mil diecisiete este Organismo recibió la Valoración Diagnóstica realizada a **MV1** por parte de **SP6**, misma que se transcribe de manera sustancial a continuación:

"...CONCLUSIONES

Se informa a Usted, que se encontraron importantes síntomas psicológicos consecuentes a lo manifestado como motivo de Queja; ya que en los resultados de la Investigación Psicológica de MV1 se observa significativa inseguridad debido al ambiente escolar hostil; por lo tanto acude al reforzamiento de sus



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

mecanismos de defensa, para enfrentar el rechazo que siente al no ser aceptada; lo que da a lugar a un claro retraimiento a las relaciones sociales, encontrándose en situación altamente vulnerable; presentando aislamiento emocional. Cuando AR1 hace comentarios sobre el "mal olor"; afecta la integridad, la inclusión y equidad de MV1; generando que la perciban como culturalmente inaceptable e inferior, y de continuar re-experimentando el rechazo frecuente de AR1 y compañeros; pudiera presentarse un trauma psicológico temprano y permanente, con problemas afectivos, limitaciones significativas en su personalidad, en su evolución emocional y madurativa.

Agregando a que las opiniones de sus compañeros impactan considerablemente a MV1; lo cual la hace sentirse estigmatizada y como no puede ocultar o desaparecer lo que los demás consideran como su defecto, lo padece de modo inevitable, aceptando que "está muy lejos de ser como debería ser", lo que le crea una significativa perturbación de su auto-concepto..." (Sic)

17. En fecha 29 de marzo del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó la declaración de T1, quien manifestó:

"...Que M4, estudia actualmente el XXXXXXXX grado, sección "XX", en la Escuela Primaria Ford 95, siendo su maestra AR1, quien también les dio clases el ciclo escolar pasado, siendo el caso que tiene al grupo a su cargo, se porta con los niños de una manera grosera, injusta y a manera de represión, ya que los trata a base de gritos para dar indicaciones, lo anterior lo sé por comentarios de M4, quien me ha dicho además que AR1 es muy injusta con MV1, ya que cuando los niños la agreden por su condición de salud, AR1 no les llama la atención y al contrario busca pretextos para castigarla y ponerle cruces en su hoja de evaluación, además de que me ha comentado que la saca del salón de clases cuando platica o no lleva los libros evidenciándola con el resto del grupo; también M4 me ha comentado que AR1 les ha dicho que no deben de informar a sus padres lo que pasa en clase; de igual manera, en una ocasión al salir llorando M4 de clases, acudí al salón para preguntarle a AR1 el motivo, sin embargo, no me dio respuesta y me dijo que hablara mejor con M4 y al dialogar con ella me platicó que AR1 la había culpado a ella, MV1 y tres niñas más de haberle roto unas figuras geométricas a M3 sin antes investigar, por lo que tomó las figuras de las niñas y las rompió; así las cosas sin recordar la fecha exacta en la segunda reunión escolar, AR1 nos dijo que había una queja y nos mostró un documento el cual no alcancé a apreciar, mismo que leyó y nos dijo que quince papás habían acudido a quejarse con SP2 y también leyó otro documento diciendo que una persona había presentado otra queja ante este Organismo, la cual también leyó frente a todos, situación

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

que me incomodó, ya que muchos papás no sabían el problema de salud de MV1 y ahí se enteraron; de igual manera no estoy de acuerdo con las pasantías que les imparte AR1 a los alumnos, ya que considero es sólo negocio, en virtud de que a los niños que acuden a las mismas, les otorga una guía, pero da la casualidad que es prácticamente la totalidad del examen, por lo que deja en desventajas a los alumnos que no acuden a esas pasantías. También deseo señalar, que al inicio del ciclo AR1 nos pidió la cantidad de \$100 pesos para pintar el salón de clases y \$50 pesos para unas copias que les iba a dar y a la fecha no ha entregado esas copias. Finalmente deseo manifestar que en la tercera junta de padres de familia, en la cual SP1 y SP2 estuvieron presentes, el tono de voz de AR1 fue diferente, muy suave, en donde considero dialogó antes con algunos padres de familia, los cuales se dedicaron a defenderla y hablar bien de ella, cosa que no me parece justa ya que en virtud de que la suscrita no la apoyé en la reunión, considero que ha tenido represalias en contra de M4, ya que ha bajado de calificaciones y la ignora en clase." (Sic)

18. En fecha 29 de marzo del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la manifestación de M4, misma que se transcribe a continuación:

"...que cursa el XXXXXXXX grado, sección "XX", en la Escuela Primaria "Ford 95", siendo el caso que AR1 regaña mucho a MV1 a quien saca del salón de clases cuando no lleva los trabajos, que en una ocasión la sacó por no llevar el libro, sin embargo, le parece injusto que sólo a ella la sacara ya que fueron varios niños los que incumplieron con llevar el libro; asimismo, señala que sabe que MV1 tiene problemas de salud y sus compañeros le dicen que huele a pescado y cuando se da cuenta AR1 no les dice nada y hasta ha dicho que sale vomitando del olor tan feo; de igual forma señala que AR1 no le dice a MV1 por su nombre y no la toma en cuenta, inclusive se ha percatado que MV1 no presenta los exámenes en el salón, sino en la dirección del plantel y esto ha ocurrido alrededor de dos bimestres, expresando que al resto de los alumnos que presentan examen en el aula, AR1 regala algunas respuestas y MV1 no tiene ese beneficio; asimismo AR1 les ha dicho que no irán a ningún paseo por las quejas que tiene, por lo que los niños culpan a MV1 y le reclaman y AR1 no les dice nada, expresando que alguna vez escuchó en voz de AR1 que sería mejor que cambiaran a MV1 de escuela y dejaran de poner quejas; con respecto a la hoja de evaluación en la que AR1 anota la evaluación, higiene, puntualidad, asistencia, tareas, disciplina, trabajo en clase y en equipo, en ocasiones no le va muy bien a MV1, por lo que considera que el trato de AR1 no es bueno..." (Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

19. En fecha 05 de abril del año dos mil diecisiete, este Organismo recibió escrito de **Q1** en el que solicitó se le diera vista del informe rendido por **AR1**.

20. En fecha 06 de abril del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó la declaración de **T2**, quien manifestó:

"...Que M15, estudia actualmente el XXXXXXXXX grado, sección "XX", en la Escuela Primaria Ford 95, teniendo como su maestra AR1, la cual está a cargo del grupo desde el ciclo escolar pasado, siendo el caso que M15 me ha comentado que AR1 trata mal a los alumnos, cuando le pregunta a AR1 sobre los contenidos cuando no lo entiende, ésta la ignora al igual que a MV1 a la cual ha sacado del salón de clases cuando presentan exámenes, lo cual lo hace en la Dirección, que no se dirige a MV1 con respeto y la relega del grupo; asimismo, deseo manifestar que los alumnos llevan un cuaderno de escritura, en donde los niños realizan planas plasmando en las mismas el hecho de no ir al baño, no platicar en el salón, ponerle atención a AR1, en la cual M15 ha realizado varias planas; asimismo, M15 me ha comentado que AR1 no se dirige con los niños que le caen mal por su nombre, dirigiendo a ellos como "estos niños", incluyendo a M15 y a MV1; asimismo en ocasiones M15 no quiere ir a la escuela y aunque no lo expresa sé que es por el trato indigno como AR1 se comporta con los alumnos. Cabe señalar que en el mes de octubre del año próximo pasado sin recordar la fecha, al acudir por M15 a la escuela en compañía de T3, me la encontré llorando porque AR1 la había suspendido por no haber llevado su libreta de español y dicha suspensión sería por tres días, sin embargo, en esa ocasión no la suspendió ya que SP1 pidió platicar con AR1 sobre esa situación. Al día siguiente, AR1 después de que SP1 habló con ella, llegó al salón y levantó a M15 diciéndole que era una mentirosa, que le echaba mentiras a sus papás del hecho de que nunca había salido del grupo llorando y no la había evidenciado delante de sus compañeros; al día siguiente fui a platicar con AR1 y SP1 en compañía de T3, llevándose a cabo un acta firmada por los participantes en el que AR1 se comprometía a darle un trato digno a M15, revisarle tareas, no evidenciarla, no separarla del resto del grupo y AR1 sólo pidió que no la grabaran, cuando ella era la que estaba grabando con su celular, además en los acuerdos se dijo que sería algo confidencial, siendo violado por AR1 ya que en la reunión de padres de familia del mes de enero del año en curso, AR1 dio a conocer el caso hacia el resto de los padres de familia sin mencionar las circunstancias de M15, solamente que había habido un problema y que se había comentado con el Director, no así el caso de MV1, ya que ella comentó de que MV1 tenía varios problemas de orina pero que no era su responsabilidad ningún tipo de cuidado, así como la problemática que tuvieron con calificaciones bajas y que los papás no estaban

de acuerdo con las calificaciones, por tal motivo AR1 ese bimestre de noviembre-diciembre ya no le había calificado a MV1, sino que la había mandado a la Dirección de la Escuela y ellos la habían calificado, sacándola del grupo para que en la Dirección le aplicaran el examen y ahí ellos la evaluarán, jactándose AR1 en todo momento de que si era un papá el que se quejaba, o dos o tres papás, los que estaban mal eran los padres de familia y no ella, haciendo evidente el desagrado de AR1 hacia M15 y MV1, por lo que algunos padres de familia preguntaron si se había calificado a todo el grupo por parte de los padres de AR1, aseverando ésta que había calificado a todos menos a una alumna mencionando que era a MV1 sin dar razones. Cabe señalar que en el mes de noviembre de 2016, al platicar con SP2, nos informó que AR1 tenía ya muchas quejas y nos pidió que no tuviéramos miedo de presentar nuestras inconformidades." (Sic)

21. En fecha 06 de abril del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó la declaración de T3, quien manifestó:

"...Que M15, estudia actualmente el XXXXXXXX grado, sección "XX", en la Escuela Primaria Ford 95, teniendo como su maestra AR1, la cual está a cargo del grupo desde el ciclo escolar pasado, siendo el caso que M15 me ha comentado que en varias ocasiones cuando le pregunta a AR1 sobre los contenidos cuando no lo entiende, ésta la ignora al igual que a MV1 y que además a ésta última la ha sacado del salón de clases cuando presentan exámenes y los presenta en la Dirección del plantel, que además la ha sentado en la parte de atrás del salón sola y a veces con M15; asimismo, en ocasiones M15 ha llegado a casa asustada diciendo que AR1 le grita mucho al grupo; también deseo manifestar que los alumnos llevan un cuaderno de escritura, en donde los niños realizan planas plasmando en las mismas el hecho de no ir al baño, no platicar en el salón, ponerle atención a AR1, en la cual M15 ha realizado constantes planas, por lo que a mi manera de ver, esta situación que no me parece ya que está coartando los derechos de los niños a estar contentos felices, alegres en su salón de clases y los reprime en cuanto a sus derechos y eso lo hace de manera constante e incluso M15 me ha dicho que cuando se les cae la goma, al agacharse a recogerla le molesta y de inmediato les pone una cruz por indisciplina, además de regañarlos fuertemente; asimismo, M15 me ha comentado que AR1 no se dirige con los niños que le caen mal por su nombre, dirigiendo a ellos como "estos niños", incluyendo a M15 y a MV1; asimismo en ocasiones M15 no quiere ir a la escuela y aunque no me lo diga sé que es por el trato déspota que tiene AR1 hacia ella. Cabe señalar que en el mes de octubre del año próximo pasado sin recordar la fecha, al acudir por M15 a la escuela, me la encontré llorando porque AR1 la había suspendido

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

porque no haber llevado su libreta de español y dicha suspensión sería por tres días, sin embargo, en esa ocasión no la suspendió ya que SP1 pidió platicar con AR1 sobre esa situación. Al día siguiente, AR1 después de que SP1 habló con ella, llegó al salón y levantó a M15 diciéndole que era una mentirosa, que le echaba mentiras a sus papás del hecho de que nunca había salido del grupo llorando y no la había evidenciado delante de sus compañeros; al día siguiente fui a platicar con AR1 y SP1 en compañía de T2, llevándose a cabo un acta firmada por los participantes en el que AR1 se comprometía a darle un trato digno a M15, revisarle tareas, no evidenciarla, no separarla del resto del grupo y AR1 sólo pidió que no la grabaran, cuando ella era la que estaba grabando con su celular; cabe señalar que M15 hace aproximadamente un mes y medio me comentó que los compañeros discriminan a MV1 ya que le dicen que huele a pescado y AR1 no les dice nada sino por el contrario ella también dice que huele mal y que se quiere vomitar y se sale del salón diciendo que es por el mal olor y en esa ocasión le pregunté a M15 como se sentía en el salón de clases, diciéndome que era mejor estar sola para que AR1 no la regañara y soltó el llanto, por lo que no estoy de acuerdo con el trato que recibe M15 y el resto del grupo. Cabe señalar que en el mes de noviembre de 2016, al platicar con SP2, nos informó que AR1 tenía ya muchas quejas y nos pidió que no tuviéramos miedo de presentar nuestras inconformidades." (Sic)

22. En fecha 10 de abril del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó la declaración de T4, quien manifestó:

"...Que M17, estudia el XXXXXXXX grado, sección "XX", T.M., en la Escuela Primaria Ford 95, siendo su maestra AR1, misma que ha estado a cargo del grupo desde el ciclo escolar pasado, señalando que me parece injusto el actuar que tiene AR1 con MV1 y algunos otros compañeros que están en el salón donde imparte clases, ya en la reunión llevada a cabo el mes de enero del año en curso, AR1 expuso de una manera molesta y alzando la voz que se habían quejado de su trabajo alrededor de quince padres de familia y leyó un documento en donde se quejaban los padres de su trabajo, además señaló los problemas de salud de MV1, ya que nos dijo que MV1 usaba pañal, que cuando llegaban los niños decían que olía feo echándole la culpa a MV1, expresando además que había sacado a MV1 cuando presentaban exámenes para que los realizara en la Dirección y lo anterior era para evitar problemas con ella, por lo que en esa ocasión todos los padres nos quedamos callados y sorprendidos por lo que nos estaba diciendo; así las cosas, en la reunión que se llevó a cabo en el mes de marzo del año en curso, estuvo presente AR1, así como SP1 y SP2, sin embargo, el tono de voz fue distinto, muy dócil y empezó a dialogar sobre los asuntos generales, haciendo uso de la palabra padres de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

familia diciendo que no era justo que hayan acudido personas de Derechos a dialogar con sus hijos, atacando al padre de MV1 a quien le dijeron que si no estaba conforme con el actuar de AR1 cambiara de salón a MV1 o la cambiara de escuela, en ese momento el padre de MV1 no manifestó nada al respecto y la suscrita hice uso de la palabra diciendo que si estábamos hablando de Derechos Humanos, qué pasaba con los derechos humanos de MV1, ya que los alumnos le están realizando un daño psicológico a ella por su condición de salud y nadie hace nada al respecto, sin responder los padres y se optó por cambiar de tema. Considero en lo personal que la manera de actuar de AR1 con los niños es injusta ya que tiene preferencias con algunos de ellos ya que los trata de una manera diferente e inclusive en el ciclo escolar pasado, una madre de familia tuvo la necesidad de retirar a su hijo de la escuela, lo anterior, por el trato indigno que estaba recibiendo por parte de AR1 ya que lo relegaba en el salón de clases. Asimismo, deseo manifestar que al inicio del ciclo escolar, AR1 hizo una reunión especial para los niños que iban bajos en calificaciones, en la cual ofertó pasantías en su casa por las tardes cobrándonos la cantidad de \$40 pesos, por lo que el ciclo escolar pasado, yo llevé a M17 y decidí este ciclo escolar no participar en las pasantías ya que no vi avances, pero sí me di cuenta que los niños que van a pasantías en este ciclo escolar tienen ciertos privilegios, ya que AR1 les pasa las guías de los exámenes a los menores que acuden y les da las respuesta de los exámenes, por lo que sólo aprueban los niños que van a las pasantías y me parece injusto ya que es su obligación impartir la clase en su horario escolar y lograr el aprovechamiento de los niños. Finalmente expreso que M17 me ha comentado que AR1 la trata bien, pero les ha dicho que tienen suspendidas las salidas por las quejas que hay en su contra, cosa que me parece injusta, ya que algunos niños se van contra MV1 culpándola de las decisiones tomadas por AR1."
(Sic)

23. En fecha 17 de abril del año dos mil diecisiete, esta Comisión acordó favorable la solicitud de Q1 para darle vista del escrito rendido por **AR1**, notificándosele lo anterior el día 19 de abril siguiente mediante oficio No. 1105/17.

24. Mediante oficio sin número, recibido por este Organismo en fecha 10 de abril del dos mil diecisiete, **SP1** ofreció pruebas de su intención.

25. En fecha 20 de abril del año dos mil diecisiete, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **SP1**, notificándosele el 24 de abril siguiente, mediante oficio No. 1189/17.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

26. En fecha 17 de abril del año dos mil diecisiete, este Organismo recibió escrito signado por **Q1** en el que aclaró las manifestaciones realizadas en el escrito presentado por **AR1**; solicitó se girara oficio a **SP1** para que informara si existían otras quejas en contra de **AR1**; que presentara el documento en el que constara que estuvo de acuerdo en que **MV1** fuera sacada de su salón de clases para presentar exámenes; y de las acciones que había tomado para proteger a **MV1**; asimismo, solicitó se girara oficio a **SP2** para que informara si era cierto que por órdenes suyas se le regalaran a **MV1** las calificaciones correspondientes al segundo bimestre. En el mismo escrito **Q1** amplió su queja en relación a los siguientes hechos:

*"El hecho de que **AR1** en la reunión de padres de familia del segundo bimestre expuso el problema de **MV1** ante todos los presentes, lo cual nunca debió haberlo hecho ya que esto debió haber sido respetado y haber sido tratado personalmente y discretamente, lo cual no fue así y trajo como consecuencia que varios papas hicieran burla y críticas sobre el problema que se tiene, tan es así que en la última reunión que se tuvo con los padres de familia, en la cual estuvieron presentes **SP1** y **SP2**, una madre de familia se molesto y manifestó que este caso nunca se tuvo que haber expuesto abiertamente y defendió el problema que tiene **MV1**, siendo que en varias veces se platicó con **AR1** solicitándole que la situación de **MV1** se manejara con discreción para evitar que **MV1** no se viera expuesta a burlas o a bullying innecesario.*

*El hecho de que **AR1** les pidió a los niños que llevaran aromatizantes, argumentado que olía mal, a lo cual dos niños los llevaron, ocasionando en **MV1** más tristeza por el problema que ella tiene, ya que como **AR1** se encargo de hacer público su padecimiento y todos sabían porque lo pidió, calificando tales actos como bullying...."*

27. En atención a lo anterior, mediante oficio No. 1217/17 notificado en fecha 26 de abril del año dos mil diecisiete, este Organismo solicitó a **SP1** informara si existían otras quejas en contra de **AR1**; copia del documento donde constara que **Q1** estuvo de acuerdo en que **MV1** fuera sacada del salón de clases a presentar exámenes; asimismo informara qué acciones se habían tomado para proteger a **MV1** por el temor que sentía al asistir a la escuela.

28. Mediante oficio No. 1223/17, notificado en fecha 26 de abril del año dos mil diecisiete, este Organismo solicitó a **SP1** un informe en relación a la ampliación de queja realizado por **Q1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

29. En respuesta a lo anterior, mediante oficio sin número, recibido por esta Comisión en fecha 28 de abril del año dos mil diecisiete, **SP1** rindió el informe solicitado en el que manifestó lo siguiente:

"...En la Reunión de Padres de Familia del Segundo Bimestre del grupo de XX "XX" no se expuso ante los asistentes el problema médico de MV1. Me permito redactar brevemente lo ocurrido en la reunión: Los padres de familia sabían ya que un grupo de padres del mismo grupo habían ido a quejarse directamente con SP2 por motivos de evaluación con los alumnos de su grupo, por lo que al llegar a los Asuntos Generales de la reunión, uno de los asistentes solicitó a AR1 que contara lo sucedido referente a la queja y la reunión que había tenido con SP1, SP2 y otros maestros (de la cual también tenían ya conocimiento los padres de familia). AR1 les contó a los padres de familia lo sucedido en la reunión; luego de esto, otro asistente solicitó a AR1 que leyera el documento de dicha reunión, a lo que AR1 procedió leyendo solamente los puntos referentes a su desempeño docente y la evaluación de los alumnos. Se mencionó brevemente el problema médico de MV1 (pues está dentro del párrafo donde se manifiesta la queja de los padres) pero no se trató a fondo ni se retomó este tema en la reunión. Entrevistando a algunas madres de familia del grupo pude constatar que efectivamente el tema del problema médico de MV1 no fue tratado en esa reunión. Anexo a este documento copia de la relatoria de la Reunión de Padres de Familia bimestre 2 del Grupo de XX "XX" para que tenga Usted la oportunidad de leer detenidamente lo sucedido en la reunión.

El problema médico de MV1 ha sido tratado siempre con discreción, al igual que muchas otras situaciones diferentes que suceden en la escuela con otros alumnos, por lo que considero que el conocimiento de este tema a los niños pudo darse por otros medios. Respecto al asunto del aromatizante de ambiente que menciona Q1, manifiesto que AR1 no solicitó a los alumnos traer aromatizante de ninguna clase. Esto pudo ser constatado por mi persona tanto preguntando a AR1 si había solicitado esto a los niños, como también entrevistando a algunas madres de familia del grupo, que manifiestan que AR1 no hizo dicha solicitud.

En relación a la solicitud que Q1 hace, me permito informarle que la Dirección de esta institución no tiene ninguna otra queja en contra de AR1.

En lo que se refiere al tema de las evaluaciones aplicadas a MV1 durante el segundo bimestre en la Dirección de la Escuela, no existe un documento en el que se manifieste que Q1 haya propuesto que MV1 realizara sus evaluaciones en la Dirección de la Escuela acompañada por el personal administrativo y de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

apoyo de la institución, debido a que fue un acuerdo verbal en la que estaban presentes únicamente los Padres de MV1, AR1 y SP1.

Le informo también que la Dirección... ha estado siempre dispuesta a escuchar las opiniones y solicitudes de los padres de MV1 y que siempre se les ha atendido en lo que requieren. Ante esto, algunas de las acciones realizadas que se han tomado para que MV1 asista a clases sin teniendo condiciones optimas para su educación son las siguientes:

- MV1 ha tenido permiso de salir a usar el servicio sanitario cada vez que así lo requiera, sin la necesidad de pedir permiso a AR1. Esta indicación se hizo extensiva a los maestros de apoyo que trabajan alguna clase con MV1.*
- MV1 realizó evaluaciones parcial y bimestral del segundo bimestre en la Dirección de la Escuela en compañía del SP4 y del SP3, esto conforme a lo acordado en la reunión entre SP1, AR1 y Padres de MV1 que manifestaban que la presencia de AR1 causa temor en MV1 y por ese motivo no podía realizar sus exámenes correctamente.*
- Tiempo después, cuando los padres de MV1 manifiestan que no ellos no estaban de acuerdo en cómo MV1 realizó sus exámenes del segundo bimestre y no quieren que los exámenes los realice en otro lugar que no sea el salón de clase en compañía de sus compañeros de grupo, la dinámica de la aplicación de las evaluaciones de MV1 cambió nuevamente para que las realizara en el grupo.*
- Autoridades educativas, como son SP1, SP2 y el Jefe de Sector Educativo, han tenido pláticas y reuniones con AR1 en las que le realizan recomendaciones para su trabajo en el grupo.*
- La última petición realizada de los padres de MV1 a esta Dirección Escolar ha sido que se le permita a MV1 tener a la mano un celular programado con una alarma que sonará cada determinado tiempo indicándole a MV1 que tiene que salir al baño de este modo reducir los accidentes que MV1 pudiera sufrir.*
- Se hizo la indicación de esto tanto a AR1 como a los maestros de apoyo de MV1.*
- AR1 ha estado cumpliendo con las recomendaciones realizadas por sus Autoridades Educativas, principalmente moderando su tono de voz al hablar con los niños.*

Debo mencionar también que, referente al punto anterior, los padres de MV1 no desean ya hablar con AR1, lo que ha dificultado llegar a una mejor solución de la situación que se presenta." (Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

29.1. Anexó copia simple del acta levantada en relación a la reunión de padres de fecha 18 de enero del año dos mil diecisiete.

30. Mediante oficio No. 1219/17, notificado en fecha 11 de mayo del año dos mil diecisiete, este Organismo solicitó a **SP2** informara si por órdenes suyas se asignaran o regalaran a **MV1** las calificaciones correspondientes al segundo bimestre; asimismo informara si en el expediente personal de **AR1** existían más quejas en su contra.

31. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. 064, recibido por esta Comisión en fecha 11 de mayo del año dos mil diecisiete, **SP2** rindió el informe solicitado en el que manifestó lo siguiente:

"...1º.- Con relación a la asignación de calificaciones a los alumnos inscritos en los centros de trabajo de la zona escolar No. XX, corresponde única y exclusivamente al maestro (a) de grupo registrar las evaluaciones de sus alumnos de acuerdo con los instrumentos de evaluación (rúbricas, listas de cotejo, etc.) que tiene a bien aplicar para estar en condiciones de emitir una calificación justa a sus alumnos.

2º.- De parte de la Dirección de la escuela y/o Supervisión escolar, corresponde orientar y asesorar si así se requiere a los maestros de grupo el uso de diversos instrumentos a fin de que los mismos tengan las evidencias suficientes para emitir calificaciones las más justas a sus alumnos, o sea que el criterio del maestro es la primera instancia para asignar calificaciones de acuerdo a las capacidades, competencias y habilidades observadas por sus alumnos.

En lo referente a emitir de que si se tiene o no un expediente personal de los maestros de la zona escolar, esto corresponde a la primera instancia que es la Dirección de la escuela de contar con un expediente personal de cada uno de los maestros asignados a su centro de trabajo; en caso necesario y para uso de información oficial, la Supervisión considerará apoyarse en las Direcciones de las escuelas a fin de obtener alguna información oficial de los maestros adscritos a su plantel educativo..." (Sic)

32. Al advertir que el informe rendido por **SP1** era contrario a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 09 de mayo del año dos mil diecisiete, esta Comisión acordó dar vista a **Q1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 11 de mayo siguiente mediante oficio No. 1323/17.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

33. Mediante escrito recibido en este Organismo en fecha 15 de mayo del año dos mil diecisiete, **Q1** solicitó copia del expediente radicado en este Organismo con motivo de los hechos de su queja.

34. Con fecha 17 de mayo del año dos mil diecisiete, este Organismo acordó de manera favorable la petición de **Q1**.

35. Mediante oficio No. 1455/17 recibido en fecha 25 de mayo del año dos mil diecisiete, este Organismo remitió a **Q1** copia certificada del mencionado expediente.

EVIDENCIAS.

36. La queja presentada por **Q1** en fecha 20 de febrero del año dos mil diecisiete, relativa a los actos cometidos en agravio de **MV1**.

37. El acta circunstanciada de fecha 27 de febrero del año dos mil diecisiete, levantada por personal de este Organismo.

38. La Valoración Diagnóstica de fecha 28 de marzo del año dos mil diecisiete, realizada por **SP6**.

39. La declaración de **T1** que personal de este Organismo recibió en fecha 29 de marzo del año dos mil diecisiete.

40. El acta circunstanciada de fecha 29 de marzo del año dos mil diecisiete, levantada por personal de este Organismo.

41. La declaración de **T2** que personal de este Organismo recibió en fecha 06 de abril del año dos mil diecisiete.

42. La declaración de **T3** que personal de este Organismo recibió en fecha 06 de abril del año dos mil diecisiete.

43. La declaración de **T4** que personal de este Organismo recibió en fecha 10 de abril del año dos mil diecisiete.

44. El informe sin número de fecha 28 de abril del año dos mil diecisiete, rendido a esta Comisión por **SP1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SITUACIÓN JURÍDICA.

45. Actualmente **MV1** continúa cursando su educación primaria en la Escuela Primaria "Ford 95".

OBSERVACIONES.

46. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** conculcó los derechos humanos de **MV1**.

CONSIDERACIONES.

Incumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez.

47. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** incumplió el **Principio del Interés Superior de la Niñez** en agravio de **MV1**, pues actuó en desacato de lo establecido en los artículos 3 y 4 párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

48. De igual manera, **AR1** transgredió las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los principios I, II, V, VII y VIII de la **Declaración de los Derechos del Niño**; los artículos 2.1, 3.1, 3.2, 4, 6.2 y 19 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; el artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; así como las disposiciones contenidas en la **Observación General No. 5 "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño"** y la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

49. Así mismo, **AR1** inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3, 6 fracción I, 8, 10, 11, 12, 13 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, XVIII y último párrafo, 14, 15, 17, 18, 36, 37 fracciones II, IV y V, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 53, 54, 57, 58, 59, 82, 83 fracciones I, II y III, y 114 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

50. En este tenor, **AR1** contravino adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 5, 13 párrafos primero y segundo, 18, 22, 32, 34 fracciones II y párrafos segundo y tercero, y 36 párrafos primero y segundo fracción VI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 1 fracciones I, II y IV, 2, 3 fracción IV, 7 fracciones I y III, 8, 10 fracciones I, II, V, VI, X, XI, XVIII y XX último párrafo, 13 fracciones I y II, 14, 26 primer párrafo, 27, 35, 36, 37, 38, 52 párrafos primero y segundo, fracciones I, II y IV de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; y el artículo 2 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**.

51. Es entonces pues que, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprende que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y, en general, de todas aquellas acciones, decisiones, medidas y mecanismos de cualquier naturaleza que se implementen para proteger a niñas, niños y adolescentes.

52. De igual forma, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 3 establece que en todas aquellas medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos concernientes a los niños se atenderá su interés superior.

53. En mismo sentido, el artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** no sólo reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, sino que también establece la obligación para el Estado de respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

54. En concordancia, el artículo 34 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, además de garantizar un catálogo de derechos a los menores de edad, dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente, y atenderá al principio del interés superior de los menores.

55. Efectivamente, de las evidencias recabadas por este Organismo se tiene por acreditado que **AR1** incumplió el **Principio del Interés Superior de la Niñez** en agravio de **MV1**, ya que incumplió con las obligaciones que los ordenamientos jurídicos especializados en materia de educación de niñas, niños y adolescentes le imponen de salvaguardar dicho principio, el que se define como la obligación de todo servidor público de privilegiar el bienestar del menor y ponderar el pleno ejercicio de sus derechos frente a cualquier otro derecho por legítimo que éste pudiera resultar ser, como lo es en el presente caso en el que **MV1** expresó ante personal de este Organismo su situación de temor ante las acciones que **AR1** ejerce hacia ella ya que entre otras cosas la acusa injustamente de situaciones que suceden en su salón de clases, además de dejarla de pie frente al grupo en varias ocasiones a manera de castigo por no llevar el libro, además de sacarla del salón de clases o realizar sus exámenes en la Dirección y no con sus demás compañeros, además de no dirigirse a ella por su nombre, situaciones que han ocasionando inestabilidad emocional en **MV1**.

56. Refuerza lo que antecede, el contenido del acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo de fecha 27 de febrero del año dos mil diecisiete, de la que se desprende la entrevista realizada a los compañeros de salón de **MV1** en relación a los hechos, en la que expresaron que los alumnos le hacen burla a **MV1** por su condición de salud, ya que cuando huele mal en el salón **AR1** comenta a todos los alumnos que deben de asearse pero éstos le echan la culpa a **MV1** y **AR1** no dice nada al respecto y en ocasiones sale vomitándose del salón de clases, expresando además que **MV1** ha presentado exámenes en la Dirección.

57. Dando mayor sustento a lo que se afirma, la valoración psicológica realizada a **MV1**, por parte de **SP6**, la cual tuvo como conclusión: *"...significativa inseguridad debido al ambiente escolar hostil, por lo tanto acude al reforzamiento de sus mecanismo de defensa para enfrentar el rechazo que siente al no ser aceptada, lo que da lugar a un claro retraimiento a las relaciones sociales, encontrándose en situación altamente vulnerable, presentando aislamiento emocional y cuando **AR1** hace comentarios sobre el "mal olor" afecta la integridad, la inclusión y equidad de la menor, generando que la perciban como culturalmente inaceptable e inferior, agregando que las opiniones de sus compañeros, impactan considerablemente a la menor, lo cual la hace sentirse estigmatizada y como no puede ocultar o desaparecer lo que los demás consideran como su defecto, lo padece de modo inevitable, aceptando que está muy lejos de ser como debería ser, lo que crea una significativa perturbación de su auto-concepto..."* (Sic).



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

58. Robustece lo anterior, la declaración de **T1** en fecha 29 de marzo del año dos mil diecisiete, en la que señaló entre otras cosas que **AR1** en una reunión de padres de familia les hizo del conocimiento de la queja presentada ante este Organismo la cual les leyó, situación que le incomodó ya que muchos papás no sabían el problema de salud de **MV1** y ahí se enteraron.

59. Fortalece lo anterior, el contenido del acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo en fecha 29 de marzo del año dos mil diecisiete en la que se asentó la manifestación de **M4**, quien expresó que efectivamente **AR1** regaña mucho a **MV1**, la saca del salón de clases y por los problemas de salud de **MV1** sus compañeros le dicen que huele a pescado y **AR1** al darse cuenta no dice nada al respecto y por el contrario ha dicho que sale vomitando del salón por el olor tan fuerte, además se ha percatado que **MV1** no presenta los exámenes en el salón, sino en la dirección del plantel y **AR1** les ha dicho además que no saldrán a ningún paseo por las quejas que tiene, por lo que los compañeros culpan a **MV1** y le reclaman y **AR1** no les dice nada, escuchando en voz de **AR1** que sería mejor que cambiaran a **MV1** de la escuela y dejaran de poner quejas.

60. Hace patente lo anterior, las declaraciones de **T2**, **T3** y **T4**, las cuales fueron coincidentes al manifestar que **AR1** evidenció a **MV1** por su condición de salud en una reunión de padres de familia.

61. Da sustento a lo anterior, el informe rendido ante este Organismo por **SP1** en el que afirma entre otras cosas que en reunión de padres de familia sí se dio a conocer el estado de salud de **MV1** y aceptó que **MV1** presentó exámenes en la Dirección argumentando que fue un acuerdo verbal entre el **SP1** y los padres de **MV1**, sin embargo, no presentó evidencia alguna para acreditar tal situación.

62. Aunado a lo anterior, la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del **Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas**, manifiesta que la plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en sus derechos, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana; explicando además la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

63. El interés superior de la niñez como un derecho, es aquel que tiene el niño de que *"su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general."

64. Como principio jurídico interpretativo fundamental, el interés superior de la niñez se traduce en que *"si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño."*

65. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, implica que *"siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho."*

66. De lo anterior, se desprende la obligación del Estado de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y que en función a eso se deberán adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo ese derecho, entendiendo por *"medidas"* no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Por lo que en la proporción en que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial, se proteja mediante la elección de la interpretación que más lo satisfaga, y esté presente en la estimación para la adopción de decisiones en las que estén involucrados los niños, niñas y adolescentes, será la proporción en la que se garantizará de manera integral.

67. En esa tesitura, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el *"Caso Furlán y Familiares vs. Argentina"* define el interés superior del niño como el principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Asimismo, manifiesta que el preámbulo de la **Convención sobre los Derechos del Niño** establece que éste requiere cuidados especiales, por lo que es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas particulares, sino también las características propias de la situación en la que se hallen el niño o la niña.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

68. La misma **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el "*Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*" refiere que *"la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos... Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición"*.

69. En ese sentido, la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.) publicada en el Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta determina que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** de la siguiente manera: *"la expresión interés superior del niño... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*.

70. Es importante señalar que como principio rector, el interés superior de la niñez implica no sólo el reconocimiento de un criterio prioritario para la salvaguarda de los derechos, pues la **Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes** establece que se les debe considerar de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre, o bien, elegir la que satisfaga de manera más efectiva sus derechos en cuanto a su interés superior.

71. Ahora bien, en primer lugar, la actuación de **AR1** en el contexto de los hechos motivo de queja en agravio de **MV1**, culminó en una afectación al interés superior de la niñez como derecho, pues **AR1** no tomó en cuenta el bienestar de **MV1** en su calidad de menor de edad, como el derecho lo exige. Ya que en todo caso, **AR1** requería llevar a cabo medidas proporcionales y respetuosas de la ley, en función de la vulnerabilidad a la que estaba sujeta **MV1** en su carácter de niña por ser menor de edad.

72. En segundo lugar, el interés superior de la niñez como principio, tampoco fue considerado, pues el haberlo hecho hubiera significado por parte de **AR1** haber valorado si las medidas implementadas conducían y protegían el mejor interés superior de **MV1** y si se garantizaba el respeto a su derecho a la integridad personal.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

73. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento fue violentado en cuanto a que para la implementación de las multicitadas medidas, **AR1** no consideró que éstas no eran protectoras, ni aseguraban el derecho a la integridad para **MV1**.

74. No pasa desapercibido que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece en el artículo 18 que todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez y que dichas autoridades deben efectuar forzosamente solo aquellas actividades que garanticen este principio.

75. En atención a las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales citados, es de observarse pues la obligación que tienen todas las autoridades de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, por lo que **AR1** debió actuar conforme a este principio y proteger los derechos humanos de **MV1**, ya que con fundamento en el artículo 5 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** se consideran niñas y niños los menores de doce años, toda vez que **MV1** contaba con nueve años de edad al momento de acontecer los hechos motivos de queja, y no obstante, como se acreditó, **AR1** llevó a cabo acciones que fueron ajenas al referido principio de interés superior de la niñez y conculcó sus derechos.

76. La identidad de **AR1** como la servidora pública responsable de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1** se tiene del informe sin número de fecha 09 de marzo del dos mil diecisiete, rendido por **SP1**, del que se desprende y se señala la participación directa de **AR1**.

77. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió **AR1** y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a **MV1** dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

78. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** incumplió el **Principio del Interés Superior de la Niñez** en agravio de **MV1**.

79. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1**, se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda para que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1** a efecto de que obre constancia de que transgredió derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que **AR1** se sujete a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que la **AR1** sea capacitada en materia de derechos humanos y en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire instrucciones expresas a quien corresponda para que se tomen las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación reconocido a **MV1**, que cubran sus necesidades de aprendizaje y sano desarrollo integral, debiendo informar a esta Comisión sobre el cumplimiento.

SÉXTA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **MV1** por la violación a los derechos humanos que se ha hecho mención conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

80. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

81. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

82. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

83. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

84. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

85. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

86. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

ATENTAMENTE.

DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DIAZ.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Órgano de Control Interno competente de la Secretaría de Educación en el Estado de Durango.

C.c.p.- Dirección de la Escuela Primaria "Ford 95".

C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

C.c.p.- Q1.

C.c.p.- Expediente.